

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
172/2024 Y SU ACUMULADA 173/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Ipas Latinoamérica y el Caribe (Ipas LAC).	2195
2. Oficio 114.CJEF.CACCC.DGCC.03353.25 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	3246
3. Oficio DJ-LXV-173.25 y anexo de Lucía de León Ursúa, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y Representante Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.	3297

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

I. Amicus curiae. Agréguese al expediente para los efectos legales a los que haya lugar, el escrito presentado por *Ipas Latinoamérica y el Caribe (Ipas LAC)*, por medio del cual presenta diversas manifestaciones a manera de **amicus curiae** en torno a las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

Al respecto, se hace de conocimiento que todos los elementos que obren en autos serán tomados en consideración al momento de resolver el presente medio de control constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **CIX/95**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA MEJOR PROVEER, ES LEGAL AGREGAR A LOS AUTOS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR UN TERCERO”**¹.

II. Correo electrónico. Por lo que hace a la solicitud que realiza *Ipas*

¹ Tesis P. **CIX/95**, Aislada, Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 86, número de registro 200269.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2024 Y SU ACUMULADA 173/2024

Latinoamérica y el Caribe (Ipas LAC), a efecto de que se tenga por designado el correo electrónico que indica como un medio de notificación, dígamele que **no ha lugar a acordar de conformidad su petición**, toda vez que dicha vía no se encuentra regulada en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunado a que la citada organización no es parte en el presente medio de control constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 10, en relación con el diverso 59 de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Alegatos. Por otra parte, glósense al toca para que surtan efectos legales, los oficios y anexo de cuenta, presentados respectivamente por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, así como por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y Representante Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², por medio de los cuales **formulan alegatos** en las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Cierre de instrucción. En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan sus alegatos. Por tanto, al no haber trámite pendiente por solventar, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

² De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 33, fracción XVIII, 95, 97 y 99 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, que establecen lo siguiente:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

Artículo 95. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que, durante los recesos de éste, ejercerá las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen.

Artículo 97. En la víspera de la clausura en cada período ordinario de sesiones el Pleno nombrará a los Diputados que deban integrar la Diputación Permanente, designando igualmente a la Mesa Directiva de la misma, la cual se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario y un Prosecretario, asimismo se nombrarán tres Diputados suplentes cuya intervención se regulará en el Reglamento.

Artículo 99. La Mesa Directiva de la Diputación Permanente será electa para cada uno de los períodos de receso, su elección y funcionamiento se regirá por lo establecido en la presente Ley y el Reglamento.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2024 Y SU
ACUMULADA 173/2024**

V. Habilitación de días y horas. De conformidad con en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **172/2024** y su acumulada **173/2024**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

DVH

